



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 NOV 2021**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-1202-SOT-333 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 26 de marzo 2020, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de ambiental (ruido) por las actividades de construcción en el predio ubicado en Calle María número 11, Colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez; misma que fue admitida mediante Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 15 BIS 4 y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento; y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 y el Reglamento de Construcción, todas de la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.- En materia ambiental (ruido)

Al respecto, en fecha 03 de noviembre del presente año, personal adscrito a esta Entidad realizó diversas llamadas telefónicas a la persona denunciante con la finalidad de acordar fecha y horario para llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras derivado de las presuntas actividades de construcción, sin embargo estas no fueron atendidas. En la misma fecha, se realizó el reconocimiento de hechos, en el



que se observó un inmueble de 2 niveles de altura de aparente uso habitacional, sin constatar actividades de construcción, trabajadores ni materiales que indiquen que en el lugar se realizan trabajos de obra; asimismo, durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de construcción presuntamente denunciados. -----

No obstante lo anterior, en atención al oficio PAOT-05-300/300-1683-2021 emitido por esta Entidad, una persona que se ostentó como ocupante del inmueble objeto de denuncia, manifestó que en el mes de abril del 2020 se llevaron a cabo actividades de remodelación, las cuales consistieron en la colocación de closets y pintura en el inmueble en cuestión, mismas que terminaron a mediados del presente año. -----

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-3921-2021, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por esta Entidad hasta ese momento para la atención de su denuncia; y se le requirió que para en un término de cinco días hábiles, proporcionara elementos que permitan determinar contravenciones respecto a los hechos denunciados consistentes en ruido por las actividades de construcción en el inmueble en cuestión, por lo que en respuesta, la persona denunciante informó que los hechos denunciados ocurrieron el año pasado por lo que ya habían terminado las actividades de construcción. -----

En consecuencia se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que durante el reconocimiento de hechos no se constataron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de construcción, asimismo la persona denunciante mediante correo electrónico informó que los hechos dejaron de existir. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimiento de los hechos que se investigan en el inmueble ubicado en Calle María número 11, Colonia Nativitas, Alcaldía Benito Juárez, se constató un inmueble de 2 niveles de altura de aparente uso habitacional, sin constatar actividades de construcción, trabajadores ni materiales que indiquen que en el lugar se realizan trabajos de obra. Durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de construcción presuntamente denunciados. -----
- Mediante el oficio PAOT-05-300/300-3921-2021, se informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por esta Entidad hasta ese momento para la atención de su denuncia; y se le requirió que para en un término de cinco días hábiles, proporcionara elementos que permitan determinar contravenciones respecto a los hechos denunciados consistentes en ruido por las actividades de construcción en el inmueble denunciado, por lo que en respuesta, la persona denunciante informó que los hechos denunciados terminaron, por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez durante el reconocimiento de hechos no se constataron emisiones sonoras derivadas de los trabajos de construcción y la persona denunciante informó que los hechos dejaron de existir. -----



**Expediente: PAOT-2020-1202-SOT-333**

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

IGP/RMGG/CAH

